



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º. - Se establece un ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta (180) días de clase efectivos para los establecimientos educativos de todo el país en los que se imparta Educación Inicial obligatoria, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes; con una carga horaria anual mínima de setecientos veinte (720) horas para la Educación Inicial obligatoria y la Educación General Básica y de ochocientos diez (810) horas para la Educación Polimodal.

Artículo 2º. - El incumplimiento del ciclo lectivo anual mínimo establecido por el artículo primero obliga a las autoridades educativas de la jurisdicciones correspondientes a compensar los días y horas de clase perdidos hasta completar el mínimo establecido.

Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo nacional declarará en estado de emergencia educativa a aquellas jurisdicciones que se encuentren en el incumplimiento de una décima parte del ciclo lectivo mínimo establecido en el artículo primero, contabilizando días y horas continuos o discontinuos de clases perdidas.

Artículo 4º. - La declaración del estado de emergencia educativa implica la intervención técnica y financiera del Poder Ejecutivo nacional para garantizar la prestación del servicio educativo. El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, determinará por vía reglamentaria los alcances y modalidades de dicha intervención.

Artículo 5º. - El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero no podrá afectar en ningún caso los derechos laborales de los trabajadores de la educación consagrados por la Constitución Nacional y la legislación vigente.

Artículo 6º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Prof. OLIJELA DEL VALLE RIVAS  
DIPUTADA DE LA NACION